

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202200266-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ
ACCIONADOS : GOBERNACION DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA : 18/05/2022 – AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

RAD. No. 2022-266

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho la presente ACCION DE TUTELA instaurada por RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ contra GOBERNACION DEL ATLANTICO, El accionante en escrito solicita el desistimiento de la presente acción constitucional. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 18 de 2022

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
SECRETARIO**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Mayo dieciocho, (18)) del año dos mil veintidós (2.022).-

RADICADO : 080014053007202200266-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ
ACCIONADOS: GOBERNACION DEL ATLANTICO

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el memorial de desistimiento de la acción de tutela de la referencia presentado por la parte accionante.

CONSIDERACIONES

El señor RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ inició acción de tutela contra GOBERNACION DEL ATLANTICO, con miras a obtener la protección a sus derechos fundamentales a la salud, debido proceso, derecho de asociación sindical, estabilidad laboral reforzada, derecho al trabajo, a la seguridad social y mínimo vital, consagrados en la Constitución Nacional.

La acción de tutela se admitió con auto del 10 de mayo de 2022, notificándose a la accionada con oficio de la misma fecha.

El 12 de mayo presentó solicitud de retiro de la acción de tutela, y posteriormente el 16 de mayo presenta el desistimiento de la presente acción de tutela frente a la GOBERNACION DEL ATLANTICO, debido a que se han presentado diversas acciones por parte del accionado, que deben ser sometidas a su estudio.

Al respecto se anota lo siguiente:

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivara el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 080014053007202200266-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ
ACCIONADOS : GOBERNACION DEL ATLANTICO
PROVIDENCIA : 18/05/2022 – AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Teniendo en cuenta lo establecido por la norma antes citada, el Despacho, accederá a la solicitud de desistimiento de la acción presentada por la parte actora donde manifestó:

“RAMIRO REY GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.270.222 de Barranquilla, con tarjeta profesional número 152.789 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la presente es para informar su a despacho, la intensión de desistimiento a la acción de tutela presentada en días pasado, debido a que la accionada me ha presentado nueva información que me obliga replantar mi petición.

En consecuencia de ello, es PERTIENETE desistir de esta acción de tutela. “

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

- 1.- Aceptar, como en efecto se acepta el desistimiento de la acción de tutela de la referencia presentada por **RAMIRO ENRIQUE REY GONZALEZ** contra **GOBERNACION DEL ATLANTICO**.
- 2.- Comuníquesele de esta decisión a la entidad accionada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9dc5f0b00dc20ebf1cff7b1b9f00a6541a1826e279bc84689fc831ff6b503f**

Documento generado en 18/05/2022 10:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>